



Facultades de la comisión ejecutiva en Hidalgo son las establecidas en los Artículos 27 y 28 en relación con el Artículo 65 de Nuestros Estatutos.



LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN SUS ESTATUTOS.

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme a los Estatutos.

LA ORGANIZACIÓN EN NIVEL ESTATAL

De las Asambleas Estatales

Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

1. Están integradas por:

- a) El Presidente(a); el Secretario(a) General y los Secretarios(as) del Comité Directivo Estatal.
- b) El Presidente(a) y Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Estatal.
- c) Los Presidentes de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales.
- d) Los senadores y diputados al Congreso de la Unión de la entidad federativa de que se trate, así como los legisladores de los congresos locales respectivos.
- e) Los presidentes municipales.
- f) El Presidente(a) del Consejo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.
- g) Los delegados de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
- h) Los delegados de las Asambleas distritales respectivas, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establecen los presentes Estatutos, la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.

2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, o por el 30 por ciento de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Partidario Nacional, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina y de Elecciones.

4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

5. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario ó extraordinario, con la renovación de una dirigencia partidista de determinada entidad federativa, a petición de parte, el Comité Ejecutivo Nacional, por acuerdo de la Comisión Política Nacional, podrá diferir la renovación de la misma, hasta por el término de seis meses improrrogables, cuando así se justifique por la importancia y trascendencia del proceso electoral de que se trate, en función de la fuerza electoral que represente.



De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

- a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
- b) Los Presidentes de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales.
- c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
- d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
- e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
- f) El Presidente del Consejo Ciudadano Estatal, con derecho a voz.

2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de Garantías y Disciplina y de Elecciones.

3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal

4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.

5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio Consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.

6. Son deberes y atribuciones del Consejo:

- a) Como órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal, aprobar la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.
- b) Aprobar en caso de coalición los Documentos Básicos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, y Legislativo, en términos de lo acordado por la Asamblea Estatal y la Comisión Política Nacional.
- c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
- d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción, previa autorización de la Comisión Política Nacional, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida a la Comisión Política Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

- e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.
- f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

De los Comités Directivos Estatales

1. El Comité Directivo Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Asamblea, la Convención y del Consejo de la entidad federativa de que se trate.



2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de los Movimientos de Mujeres, de Jóvenes, de Trabajadores y Productores y, cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.

3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de Convergencia en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.

b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Convención y el Consejo de la entidad.

c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y distritales, en términos del Reglamento de Elecciones.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.

f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.

g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.

h) Proponer a la Comisión Política Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales, así como a los Auxiliares del Comisionado Municipal.

i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y de los Comisionados Municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales, así como de los círculos de base y los círculos territoriales.

j) Verificar con los Comités Municipales en las cabeceras de referencia y con los Comisionados Municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.

k) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.



Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal.

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.

3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional, quien se reserva el derecho de aprobación.

c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.

d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.

e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.

f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.

g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.

h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.

i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral que corresponde al Tesorero de cada instancia en término de lo establecido en el numeral 10 del artículo 46. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.

j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.

k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades.

l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.

4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.

b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.

c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.

d) Suplir las faltas temporales del presidente.

e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.

f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.

g) Las demás que le asigne el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.



LA ORGANIZACIÓN EN EL NIVEL MUNICIPAL

De la Asamblea Distrital y de los Órganos Municipales

1. Las Asambleas Distritales eligen a los delegados de los Municipios que integran el distrito electoral federal respectivo y que asisten a la Asamblea Estatal de la entidad federativa que corresponda.
2. Las Asambleas Distritales serán integradas por el número de militantes que asistan de la jurisdicción, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

De los Órganos Municipales

Los Comités Municipales en las cabeceras distritales federales y de los Comisionados Municipales

1. Los Municipios que son cabecera distrital electoral federal conforme lo establece la legislación electoral federal, contarán con un Comité Municipal, integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal. En los casos de municipios cuya jurisdicción comprende más de un distrito electoral federal, se constituirá un solo Comité Municipal. En los demás Municipios que integran la entidad federativa respectiva, la actividad partidista será dirigida por un Comisionado Municipal.

2. Los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y los Comisionados Municipales, son los responsables permanentes de la organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo estatal respectivo.

3. Los Comités Municipales en las cabeceras distritales electorales federales serán elegidos y los Comisionados Municipales serán designados, de manera fundada y motivada respectivamente, por la Comisión Política Nacional, hasta por tres años.

4. Corresponde al Comité Municipal en la cabecera distrital federal y al Comisionado Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
- b) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
- c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
- d) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacional y estatal la acción política y electoral del partido y vigilar su cumplimiento.
- e) Rendir un informe mensual de sus actividades en su jurisdicción, ante los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo estatal correspondiente.
- f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Mantener actualizado el padrón de afiliadas y afiliados del partido.
- h) Coordinar la operación Municipal.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos superiores del partido.
- j) Promover la formación de círculos de base y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar trimestralmente al Comité Directivo Estatal.
- k) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.
- l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

5. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Comisionado Municipal podrá solicitar al Comité Directivo Estatal respectivo, la elección del número Auxiliares indispensable para que coadyuven en la organización y operación del partido. Por acuerdo del Comité Directivo Estatal respectivo, se propondrá a la Comisión Política Nacional la elección de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que le asignen los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de superior jerarquía.